

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 15 DE MAYO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 14 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó el proyecto de ley sobre el impuesto en los documentos de giro segun habia sido aprobado, y el Estamento lo halló conforme.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion del dictámen de la comision de arreglo de la deuda interior, sobre los artículos del proyecto de ley relativo á este ramo que se le habian devuelto y presentaba de nuevo, y sobre las adiciones hechas al mismo que se le habian pasado.

Se leyó el artículo que la comision proponia en lugar de los anteriores 15 y 16, concebido en los términos siguientes:

«Los terrenos baldíos que resultaren sobrantes se repartirán segun las bases de utilidad y conveniencia pública que adoptare el Gobierno por medio de un reglamento particular, sin que en ningun caso pueda exceder el cánón de 1 por 100 del valor de la finca, aplicado á la deuda del Estado.»

A petición del Sr. marques de Falces se leyeron los artículos primitivos del Gobierno 15, 16 y 17; y á propuesta del Sr. Perpiñá fue leido segunda vez el nuevamente presentado.

El Sr. Perpiñá: «Me parece que son demasiado amplias las facultades que se conceden al Gobierno por ese artículo, pues en él no se hace otra limitacion mas que la base del 1 por 100 del cánón. Se dice que el reparto de baldíos sobrantes se ha de hacer, no segun la utilidad y conveniencia pública, ni segun las circunstancias particulares de los pueblos, sino segun las reglas de utilidad que adopte el Gobierno, y no se le debe dejar esto tan á su arbitrio.

«Ya creo haber indicado en otra sesion que esto deberia, en mi concepto, ser objeto de la ley que se adopte para el arreglo de baldíos; y deberemos ahora atarnos las manos para cuando se forme esta ley, que al fin habrá que hacer? Pero ya que en la presente se diese una regla sobre este punto, no quiero que sea absolutamente á voluntad del Gobierno, porque en este artículo se dice: «las reglas que adopte el Gobierno,» y puede hacerlo de las que le dé la gana, y seria mejor decir en su lugar segun las bases de mayor utilidad y conveniencia de los pueblos, segun las circunstancias particulares de cada uno de ellos; y entonces tendríamos derecho de hacer reconveniones al Gobierno si no adoptase las reglas mas útiles, porque diciendo solo que se haga el reparto segun las bases de utilidad y conveniencia pública que adopte el Gobierno, es claro que con tal que sean algo útiles no tendríamos derecho de reconvenirle, por mas que no sean muy ventajosas, pues podrá contestarnos que se lo dejó á su arbitrio el mayor ó menor grado de utilidad.

«Por otra parte no veo necesidad alguna de dar esta autorizacion, puesto que no podrá hacerse uso de ella antes de volver á reunirse las Cortés, á las que deberia proponerse este asunto, propio de una ley, y no de un reglamento. Por tanto me opongo por mi parte á que se le dé al Gobierno con tanta latitud esta facultad.»

El Sr. Ochoa: «Yo creo que el Sr. Perpiñá se ha olvidado de los antecedentes que hubo para que estos artículos pasasen segunda vez á la comision: de otro modo no hubiera contrariado el dictámen de la misma. Si no me engaño, creo que el Sr. Perpiñá fue uno de los que dijeron, desaprobando el dictámen de la comision y el del Gobierno, que seria preciso adoptar distintas medidas para unas provincias que para otras en el repartimiento de baldíos, pues las que podrian ser buenas en su provincia, serian injustas en Andalucía y otras provincias; y de aqui resultó el acordar que pasasen estos artículos á la comision para que los redactase de nuevo, y el Sr. Ministro de Hacienda se conformó con la adición del Sr. Perpiñá, que á la letra decia así: «Los terrenos baldíos que resultasen sobrantes se repartirán segun las bases de utilidad y conveniencia pública que adoptase el Gobierno por medio de un reglamento particular.» Esta se halla copiada textualmente en el dictámen de la comision; pero pareciendo á esta que no debia dejar tan amplias las facultades del Gobierno, ha puesto dos correctivos: 1.º que el cánón que pueda imponer el Gobierno no exceda de 1 por 100; y 2.º que se aplique á la deuda del Estado; resultando de aqui que el Sr. Perpiñá se opone á lo mismo que aprobó entonces.

«Antes las bases de estos artículos eran muy vagas; mas ahora el Gobierno por la nueva redaccion no puede hacer lo que podia por la antigua. De consiguiente el Sr. Perpiñá se ha contradicho, pues me acuerdo muy bien que se reprobaron los artículos del Gobierno y de la comision por las dificultades que opuso, igualmente que otros Sres. Procuradores de diversas provincias, que hicieron reflexiones muy oportunas; y por esto la comision los ha redactado de nuevo en la forma en que lo ha hecho.»

El Sr. Perpiñá: «No hice adición alguna sobre este punto, como ha dicho el señor de la comision que acaba de hablar; y si bien el Sr. Ministro de Hacienda presentó las redaccion que ha adoptado la comision con sola la limitacion del cánón; pero cabalmente no fue con este último objeto que se mandó

pasar á la comision el artículo nuevamente redactado por dicho señor, sino porque al Estamento no le parecian bastante exactos los términos en que lo estaban, como que hubo algunos señores que indicaron se corrigiese la generalidad del artículo, añadiendo *con arreglo á las leyes*, y por lo mismo mal puede decir la comision que ha seguido el espíritu de la discusion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo, y fue aprobado.

Art. 21. «A los 9 dias siguientes al primer remate se verificará el segundo, en el cual quedará adjudicada la finca al rematante, á no ser que en el término de los 30 dias siguientes se presente mejora de la sexta parte; en cuyo único caso, á los 9 dias tendrá lugar el tercer remate á toda puja, y será el último.»

El Sr. Mantilla: «En este artículo noto un vacío, pues dice que á los 9 dias se abra el segundo remate, sin que se espere qué mejoras se han de presentar al efecto. Para el tercer remate se dice que se ha de hacer la mejora de la sexta parte, y tocante al segundo se expresa solo que se abrirá á los 9 dias del primero: me parece pues que se deberia especificar, si este remate se ha de abrir de oficio, qué mejoras ha de haber al efecto, así como se hace respecto del tercero.»

El Sr. Ochoa: «Es muy sencillo el resolver la dificultad que ha oposito el señor preocupante. Segun la práctica nuestros remates eran tres, aunque no hubiese pujas: celebrado el primero, sin embargo de que no se presentase mejor postor, se anunciaba por carteles el segundo, y lo mismo se verificaba respecto del tercero.

«La comision en parte ha seguido esta costumbre, pero ahorrando los gastos á los postores. Se verifica el primer remate de la finca, y á los 9 dias se celebra otro. O hay puja ó no: si la hay, queda la finca en el mejor postor; y si no, es claro que debe quedar en el que la pujó mas en el primer remate; despues se dejan pasar 30 dias: no es necesario auto de oficio ni ninguna de las formalidades que tanto molestan á los que pujan, y que tanta utilidad trae á los curiales. Antes se daban 90 dias, y ahora se dan 30, en cuyo término cualquiera que se presente á mejorar lo ha de hacer en la sexta parte, y á los 9 dias se celebra el último remate. Si hay quien pujan poco ó mucho sobre la sexta parte que se pujó antes, se admite la postura; y si no, queda la finca en el que hizo la mejora de la sexta parte. No habiendo quien haga esta mejora en los 30 dias, no hay que celebrar otro remate.»

Habiendo preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí, y puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Art. 24. «Tanto los empréstitos hechos por los consulados, como los demas créditos reconocidos por el Estado, de los que no se haya hecho mérito en la presente ley, se liquidarán y clasificarán por el Gobierno; y concedido su importe por las Cortés, procederán estas á colocarlos en el goce que les corresponda.»

El Sr. Istúriz: «Me ha sorprendido ciertamente oír el tenor de este artículo. Ruego al Sr. Secretario que se sirva leer el art. 24 del Gobierno (el Sr. Secretario Gonzalez lo leyó). Ve el Estamento que este es un artículo por el que el Gobierno reconocia este crédito y le aplicó de una manera ó otra un pago determinado: sabe el Estamento que la comision lo dejó enteramente fuera en su dictámen, cuando halló lugar para consagrar un artículo á un objeto, para el que el Gobierno no habia tenido á bien poner ninguno separado, cual fue el empréstito nacional. Al Estamento consta que esto mismo fue el motivo de una discusion bastante extensa, en que los Sres. Domecq, Agreda, Alcalá Galiano y yo expusimos razones tales, que inclinaron al Estamento á conocer: 1.º que la comision habia hecho una omision extraña, que no calificare: 2.º que el Gobierno no decia lo bastante segun los antecedentes de este crédito, antecedentes tan respetables para el Estamento como han debido serlo para los individuos de la comision, pues que merecieron un decreto especial de las Cortés en el año de 23. ¿Cuál será mi extrañeza, repito, al ver que la comision no solamente insiste en dejarlo á un lado por este año, á fin de no repartir entre muchos lo poco que hay, cuando si hay algun crédito que pueda decirse liquidado, ninguno lo está mas que este?

«He venido despreviendo para esta discusion; no he traído los antecedentes, porque no sabia cuál era el tenor del dictámen de la comision, y no contando con que hoy se discutirian las adiciones que habian pasado á ella. Yo rogaria, pues, al Estamento, que si no tiene inconveniente quedase este artículo sobre la mesa hasta mañana; y si el Estamento no lo acuerda así, me reserbo el uso de la palabra para de memoria repetir lo que tengo que hacer presente en este negocio, reprobando el dictámen de la comision.»

El Sr. Ferrer: «Seria fácil probar al Sr. Istúriz dos cosas: 1.º que el Gobierno presenta estos empréstitos como no liquidados; y 2.º que el dictámen de la comision favorece mas que el proyecto del Gobierno á estos créditos que S. S. protege. Respecto á lo primero no hay mas que leer (lo que haria yo si no fuera por no molestar al Estamento) lo que dice el Gobierno en su proyecto desde el párrafo 13 en adelante, y se verá si es verdad que estan ó no liquidados dichos créditos; pero vamos á ver qué diferencia hay entre el dictámen de la comision y el proyecto del Gobierno. El Gobierno quiere clasificar ahora

estos empréstitos como créditos con interés á papel, y la comision por el contrario cree que son de la misma naturaleza que los demas reconocidos en la ley de que se trata, y quiere que liquidados y presentados por el Gobierno, se clasifiquen lo mismo que los otros.

«Debo hacer aqui una pausa para contestar al hecho de si estan ó no liquidados. Si el Gobierno se halla conforme en que estan liquidados, entran desde luego en el goce de tales: véase pues cuán injusto es lo que dice el Señor Istúriz, y cuán en contra habla de sus intereses. Si estan liquidados, la comision habla en su favor, pues dice (lo leyó). Esto se entiende en el sentido de los reconocimientos que ha hecho el Estamento; véase pues como el dictámen de la comision no es contrario á estos créditos segun dice el Sr. Istúriz, sino muy favorable. Lo que quiere el Sr. Istúriz es una cosa á que la comision no puede acceder, y es que esta reconozca lo que no está liquidado. El empréstito nacional de 102 millones de rs. por un decreto de las Cortes se amalgamó con el de Ardoin, y se echó fuera de España, menos 24 millones; si se quiere que estos sean de peor condicion que el de Guebhard, podia haberlo hecho presente S. S., y no que habló en sentido contrario. Así pues, no hay arbitrio: ó estan estos créditos liquidados, ó no lo estan; si lo estan, se les declaró su derecho. Eso el Gobierno debe decirlo; la comision es absolutamente de interesada.»

El Sr. Istúriz insistió en que desearia quedase sobre la mesa el artículo de que se trata.

El Sr. Presidente: «Quedará despues que se concluya la discusion.»

El Sr. Domínguez: «Desearia que quedase sobre la mesa, y diré claramente en qué me fundo: no hay ejemplar de que un dictámen de la comision de Poderes, que son los que menos complicacion ofrecen, no haya quedado sobre la mesa siempre que lo ha pedido algun Diputado: ¿Qué interés tiene la comision, ni el Estamento, ni el Gobierno, en que este asunto se decida sin la meditacion debida? Si los Procuradores de Cádiz que hemos tenido la proposicion de enterarnos de este asunto nos hallamos tan confusos que parece que se ha equivocado el Sr. Istúriz segun la opinion del Sr. Ferrer, y segun la mia el Sr. Ferrer es el que se ha equivocado, ¿por qué no ha de suspenderse hasta la sesion inmediata esta discusion? Esto está en las facultades del Sr. Presidente.»

Habiéndose preguntado si este artículo quedaria sobre la mesa, se acordó que sí.

El Sr. marqués de Monteirgen: «Segun la práctica observada en el Estamento, pido que quede sobre la mesa todo el dictámen presentado, pues se

acaba de leer y no estamos bien enterados de él para poder entrar en su discusion.»

Se preguntó si quedaria todo el dictámen sobre la mesa, y se decidió que sí.

Para que se enterasen los Sres. Procuradores de este asunto sin necesidad de llegarse á la mesa los que no quisiesen, á peticion del Sr. Perpifá se leyeron los artículos nuevamente redactados y el dictámen de la comision sobre las adiciones que se le habian pasado.

La comision de lo Interior, en vista de la adición de los Sres. Ayala, Arango, S. Just, Montalvo y Gonzalez, para que el Gobierno proceda á plantear provisionalmente los ayuntamientos y diputaciones provinciales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas bajo una forma análoga á las actuales instituciones, opinaba que debía seguirse, respecto de dichas islas, la regla general adoptada ya por el Estamento sobre el particular.

Se aprobó sin discusion este dictámen.

La mesa, en uso de sus facultades, nombró para componer la comision que ha de examinar la proposicion hecha por el Sr. Caballero en la sesion de 11 del actual á los Sres. Cano Manuel (D. Vicente), Ochoa, Argüelles, Carrillo de Aibornoz, Redondo, Fleix, Polo y Monge, Cuesta y Morales.

Varios Sres. Procuradores quisieron reclamar y tomar la palabra; pero el Sr. Presidente manifestó que mediante haberse aprobado sin reclamacion el acta de la sesion en que se trató de dicha proposicion, era cosa concluida y no concedia la palabra á ninguno.

En seguida dijo que mañana no se reuniría el Estamento por no haber ningun asunto urgente, y que pasado mañana lo verificaria para discutir el dictámen que quedaba sobre la mesa, y si habia lugar la peticion sobre extincion de los derechos que di fruta el Real patrimonio en las provincias del antiguo reino de Aragon. Anunció por primera vez la discusion de otras seis peticiones: 1.^a sobre suspencion del beneficio de bandera concedido á los buques extranjeros en ciertos artículos; 2.^a sobre cultivo del tabaco; 3.^a sobre extincion del derecho que paga el plomo á su exportacion; 4.^a sobre suspencion del impuesto que se exige en Vizcaya al mineral de hierro; 5.^a sobre que sea igual la limosna de la bula en todas las provincias; y 6.^a sobre que se pida á S. M. acoja favorablemente la peticion ya elevada á su trono relativa á derechos políticos. Cerró la sesion á la una y media.